



MT-1350-2 – **30072 del 30 de mayo de 2007**

Bogotá

Señor
HERNANDO RAMÍREZ SOTO
Representante Legal
COOMTRANSQUAVIO LTDA
Transversal 15 No. 71 A -19
BOGOTA D.C.

ASUNTO: Transporte – Desvinculación – Muerte del propietario

En respuesta a la petición efectuada a través del radicado número 29968 del 8 de mayo de 2007, mediante la cual solicita concepto sobre la desvinculación de un automotor requerida mediante poder, le informo en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El Decreto 172 de 2001, mediante el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en el artículo 29 establece:

" DESVINCULACION DE COMUN ACUERDO - Cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo, la empresa y el propietario del mismo en forma conjunta, informarán por escrito a la autoridad de transporte competente y procederá a efectuar el trámite correspondiente desvinculando el vehículo y cancelando la respectiva tarjeta de operación"

Como se observa en la norma transcrita, el procedimiento establecido para llevar a cabo la desvinculación administrativa requiere de la manifestación expresa y escrita del propietario del vehículo.

En cuanto al documento denominado PODER y que acompaña a su petición, le manifestamos que el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil establece lo siguiente:



COOMTRANSQUAVIO

2

"Reconocimiento de Apoderado. Para que se reconozca la personería de un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio."

Ahora bien, la norma en comento en su artículo 69 y en cuento a la terminación del poder prescribe:

*"Terminación del poder. ...La muerte del mandante, o la extinción de las personas jurídicas no pone fin al mandato judicial, **si ya se ha presentado la demanda**, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores..." (Negrilla nuestra).*

De acuerdo con la disposición anterior y para el caso motivo de consulta, la desvinculación del automotor de placas SVA-791 de propiedad de la señora Heidi Andrea Rodríguez López (fallecida), puede ser solicitada por los herederos y el cónyuge sobreviviente, siempre y cuando a través de la liquidación de la Sociedad Conyugal y de herencia, le hubieren asignado el bien, o sea, como titular (es) del automotor vinculado a la empresa que usted representa.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica